



FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA

NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013

(REAL DECRETO 1619/2012, BOE 1-12-2012)

ORIGEN

DIRECTIVA 2010/45/UE que modifica a 2006/112/CE relativa al Sistema Común del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo que respecta a **las normas de facturación**

OBJETIVOS:

- Conseguir un mayor grado de armonización en materia de facturación.
- Reducir las cargas administrativas de los sujetos pasivos.
- Potenciar la facturación electrónica.
- Facilitar las transacciones económicas.
- Contribuir a la seguridad jurídica de los agentes económicos en la aplicación de la normativa reguladora de la materia.

NOVEDADES I

- **No supone grandes cambios** , sigue la misma sistemática que el anterior Reglamento y tan solo modifica aspectos que contravienen la normativa europea de facturación.
- **Se deroga el anterior Reglamento** (Real Decreto 1496/2003, de 28 de diciembre). *No obstante, se regula la vigencia de las autorizaciones concedidas a su amparo y a las del Real Decreto 2042/1985, de 18 de noviembre.*
- Para mayor seguridad jurídica, en **Operaciones Transfronterizas** (operadores de dos o mas países) aclaran los casos en los que se deben aplicar las normas de facturación establecidas en este Reglamento. [\(artículo 2.3\)](#).
- En cuanto a las obligaciones de facturación (artículo 3) dispensa de emitir facturas en **determinadas prestaciones de seguros y servicios financieros, sujetos y exentos del impuesto.**

NOVEDADES II

- **Se sigue manteniendo la excepción de expedir facturas en determinadas Operaciones:** *Las exentas, Recargo de Equivalencia, Régimen Simplificado, salvo que la cuota se determine en función de los ingresos y Régimen Especial de Agricultura.*
- **Se establecen un nuevo sistemas de facturación** basado en dos tipos de facturas: Factura Completa u Ordinaria y Factura Simplificada que sustituye a los denominados tiques.
- **Igualdad de Tratamiento a la factura en papel y a la factura electrónica.**
- **Nuevos Plazos para emitir facturas,** siempre que el destinatario sea empresario o profesional y que actúe como tal.
- **Se recogen novedades respecto al :** Procedimiento en expedición de factura por el **Destinatario** o un Tercero, las **Rectificativas,** las **Electrónicas** y las **Recapitulativas.**

IMPLICACIONES.

- Toda la regulación relativa a la obligación de documentación de las operaciones a los efectos del IVA que viene recogida desde los artículos 2 al 24, resultan también aplicables a efectos de cualquier **otro tributo**, y desde el 1-1-2013 a efectos de cualquier **subvención o ayuda pública** (art.25);
- Disp. Adic. 1ª. Lo dispuesto en el Reglamento ha de entenderse **sin perjuicio de cuantos otros deberes sean además exigidos** en cuanto a la expedición, entrega y conservación de la factura o documento análogo por parte de los empresarios y profesionales en los siguientes ámbitos:
 - Mercantil.
 - Financiero y asegurador
 - En materia de subvenciones o ayudas públicas
 - Defensa de los consumidores y usuarios.



DOS TIPOS DE FACTURAS: FACTURAS COMPLETAS Y FACTURAS SIMPLIFICADAS.

- Artículo 4. Se **PUEDEN** emitir facturas simplificadas en los siguientes supuestos:
 - Cuando el importe de la factura **no exceda de 400 euros**, IVA incluido.
 - Cuando se trate de una **factura rectificativa**.
 - Cuando su importe **no exceda de 3000 euros**, IVA incluido, y documento determinadas [operaciones \(artículo 4. 2.\)](#), en las que anteriormente se expedía tique.
 - Cuando el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT lo autorice.
- Se **PROHÍBE** su utilización en los supuestos establecidos en el [artículo 4.4 del Reglamento](#)



CANJE DE TIQUES POR FACTURAS A PARTIR DEL 1-01-2013. Disp. Trans. 2ª.

- Podrán ser objeto de sustitución o canje en las operaciones en las que el **destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal**, así como en cualquier otra operación en la que es destinatario exija la expedición de factura para el ejercicio de cualquier **derecho de naturaleza tributaria**.
- La sustitución o el canje podrá realizarse dentro del **plazo de los cuatro años** siguientes a la fecha de devengo de las operaciones documentadas en los mismos.
- La factura que se expida en dichos supuestos **no tendrá la consideración de factura rectificativa**.

NOVEDADES FACTURAS POR EL DESTINATARIO O UN TERCERO. Art. 5.

1. Aunque debe existir un **acuerdo previo** por el que el empresario o profesional que realice las operaciones y que autorice al destinatario a que expida la factura, **ya no se exige que el acuerdo esté documentado por escrito.**
2. Las partes habrán de determinar el procedimiento de **aceptación** por parte del empresario o profesional que haya realizado la operación.
3. Se mantiene la obligación para el destinatario de **remitir una copia al empresario o profesional** que realizó la operación, **pero se elimina la obligación de hacerlo en un plazo determinado; también se elimina la referencia a la forma en que debe remitirse la copia, así como al plazo de aceptación de la copia por parte del empresario.**
4. Cuando el destinatario de las operaciones o el tercero que expida las facturas **no esté establecido en la UE debe existir un previa comunicación a la AEAT, antes era necesario una autorización previa.** No obstante, se mantienen las autorizaciones concedidas (Disp. Final 1ª)



CONTENIDO MÍNIMO DE LAS FACTURAS. ARTICULOS 6 Y 7.

TIQUES	FACTURA SIMPLIFICADA	FACTURA COMPLETA
Número y serie	<p>Número y en su caso serie</p> <p>Se podrá emitir serie distinta cuando cuente con varios establecimientos, realice operaciones de distinta naturaleza, facturación por el destinatario y rectificativas.</p>	<p>Número y en su caso serie</p> <p>Obligatorio Serie distinta en caso de: Facturación por el destinatario, Rectificativas y procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa y potestativo en caso de que haya razones que lo justifiquen (por ejemplo varios establecimientos y operaciones de distinta naturaleza).</p>
	<p>Fecha de expedición y fecha en que se han realizado las operaciones, o pago anticipado si son fechas distintas.</p>	
<p>Nombre y apellidos o denominación social del obligado a expedir factura</p>		
		<p>Nombre y apellidos o denominación social del destinatario, tanto si es empresario como particular. <i>Antes no era obligatorio en facturas de particulares de menos de 100 euros IVA incluido (no tiene mayor trascendencia por emitirse en la mayoría de los casos simplificada).</i></p>



CONTENIDO DE LAS FACTURAS

TIQUES	FACTURA SIMPLIFICADA	FACTURA COMPLETA
N.I.F del obligado a expedir		
	<p>Solo en caso de deducción del IVA por el destinatario o cualquier derecho de naturaleza tributaria, se hará constar el domicilio del destinatario, el N.I.F. y la Cuota Tributaria.</p>	<p>Domicilio del obligado a expedir factura y Domicilio del destinatario, tanto si es empresario como particular.</p> <p><i>Antes no era obligatorio el destinatario en caso de persona física que actúa como particular.</i></p> <p>N.I.F. del destinatario en:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Entrega Intracomunitaria Exentas (artículo 25 Ley del IVA) -Inversión del sujeto pasivo - Operaciones realizadas en TAI y el empresario o profesional obligado a expedir factura haya de considerarse establecido en dicho territorio



CONTENIDO DE LAS FACTURAS

TIQUES	FACTURA SIMPLIFICADA	FACTURA COMPLETA
	<p>Identificación tipo de bienes o servicios prestados.</p> <p>Debe especificarse por separado la parte de la base imponible de cada operación cuando en una misma factura se documenten operaciones sujetas a distintos tipos impositivos.</p> <p>Por tanto, no es necesario consignar la Base Imponible en el caso de operaciones sometidas al mismo tipo impositivo.</p>	<p>Descripción de las operaciones, consignándose los datos necesarios para determinar la base imponible, incluyendo el precio unitario sin Impuesto y cualquier rebaja o descuento no incluido en el precio unitario (*).</p> <p>Debe especificarse por separado la parte de la base imponible de cada operación en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando se documenten operaciones exentas y otras que no lo estén - Cuando se documenten operaciones en las que se produce inversión del sujeto pasivo y otras en las que no se produce - Cuando se documenten operaciones sujetas a distintos tipos de IVA



CONTENIDO DE LAS FACTURAS

(*) Esta mención no será obligatoria en aquellos supuestos en los que la **operación esté sujeta en otro Estado miembro**, el sujeto pasivo sea el destinatario y la factura no sea materialmente expedida por el destinatario en nombre y por cuenta del proveedor del bien o prestador del servicio.

TIQUES	FACTURA SIMPLIFICADA	FACTURA COMPLETA
Tipo impositivo o la expresión IVA incluido	Tipo impositivo y opcionalmente también expresión IVA incluido	Tipo impositivo (*)
Contraprestación total		
	Solo en caso de deducción del IVA por el destinatario o cualquier derecho de naturaleza tributaria, se hará constar la cuota tributaria.	Cuota Tributaria (*)
	En rectificativas , referencia a factura rectificada	
	Referencia a la normativa si opera exención o una simple mención a que está exenta <ul style="list-style-type: none"> - Enseñanza, formación o reciclaje :art. 20.uno.9º - Entrega de terrenos rústicos: art. 20.uno.20º - Segundas y ulteriores entregas de edificaciones: art. 20.uno.22º 	
	En entrega ocasionales de medios de transportes nuevos EXENTOS por ir a otro Estado Miembro: fecha de la primera puesta en servicio y distancias y horas de navegación o vuelo	



CONTENIDO DE LAS FACTURAS

TIQUES	FACTURA SIMPLIFICADA	FACTURA COMPLETA
	Mención " <i>facturación por el destinatario</i> ", si opera	
	Mención " <i>inversión del sujeto pasivo</i> ", si opera	
	Mención " <i>Régimen especial de agencias de viajes</i> ", en su caso	
	Mención " <i>Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección</i> ", en su caso	
	Se elimina la referencia a las operaciones no sujetas y a las operaciones triangulares	
	Se suprime la mención obligatoria de COPIA. Se le da un tratamiento homogéneo aunque debemos indicar si estamos ante un DUPLICADO o un ORIGINAL.	



NOVEDADES FACTURAS RECTIFICATIVAS. Art. 15.

1. No se exige la constancia en el documento de su condición de documento rectificativo y la descripción de la causa que motiva la rectificación. Sin embargo, debe expedirse con una serie diferente, identificar a la **factura rectificada y hacer constar los elementos que se modifican.**
2. En el caso de que la nueva factura que se expida obligue a la presentación de una declaración-liquidación extemporánea o una solicitud de devolución de ingresos indebidos **ya no es necesario hacerlo constar en la factura.**
3. No se considera factura rectificativa la expedida por **canje de facturas simplificadas**, si la factura expedida en su día cumplía los requisitos del nuevo Reglamento.
4. Se mantiene la obligación de expedir la factura rectificativa tan pronto se tenga constancia de los hechos, **siempre que no hubieran transcurrido 4 años.**



NOVEDADES FACTURAS ELECTRÓNICA.

1. Se condiciona la expedición de la factura electrónica a que su destinatario haya dado su **consentimiento**, pero ya no se exige, como hasta ahora el consentimiento expreso
2. La **autenticidad del origen y la integridad del contenido** de la factura electrónica podrán garantizarse por **cualquiera cualquier medio de prueba admitido en derecho**, en particular, mediante alguna de las siguientes formas:
 - Firma electrónica avanzada
 - Un intercambio electrónico de datos (EDI)
 - Otros medios que los interesados hayan comunicado a la AEAT con carácter previo a su utilización y hayan sido validados por la misma.



PLAZOS DE EXPEDICIÓN DE LA FACTURA.

Se establece el mismo plazo para todas las operaciones, tanto interiores como transfronterizas y en las facturas recapitulativas.

	REGLAMENTO DE FACTURACIÓN DE 2003	REGLAMENTO DE FACTURACIÓN DE 2012
DESTINATARIO	FECHA O PLAZO DE EMISIÓN DE FACTURA	
No empresario o profesional	Momento de realizarse la operación (devengo)	
Empresario o profesional	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro del plazo de un mes desde el devengo. • Siempre antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación del impuesto en el curso del cual se haya realizado la operación. 	Antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo del IVA.



EJEMPLO PLAZOS DE EXPEDICIÓN DE LA FACTURA.

PLAZOS DE EMISIÓN DE LAS FACTURAS					
DEVENGO EB O PS	PERIODO LIQUIDACIÓN	ANTERIOR REGULACIÓN			PLAZO FACTURA NUEVO REGLAMENTO
		PLAZO DEL MES	PLAZO LÍMITE	PLAZO FACTURA ANTERIOR REGLAMENTO	
2/1/N	MENSUAL	HASTA 2/2/N	HASTA 15/2/N	HASTA 2/2/N	HASTA 15/2/N
25/1/N	MENSUAL	HASTA 25/2/N	HASTA 15/2/N	HASTA 15/2/N	HASTA 15/2/N
2/1/N	TRIMESTRAL	HASTA 2/2/N	HASTA 15/4/N	HASTA 2/2/N	HASTA 15/2/N
25/1/N	TRIMESTRAL	HASTA 25/2/N	HASTA 15/4/N	HASTA 25/2/N	HASTA 15/2/N
2/3/N	TRIMESTRAL	HASTA 2/4/N	HASTA 15/4/N	HASTA 2/4/N	HASTA 15/4/N
25/3/N	TRIMESTRAL	HASTA 25/4/N	HASTA 15/4/N	HASTA 15/4/N	HASTA 15/4/N



FREM



**MUCHAS GRACIAS POR
SU ATENCIÓN**

*María José Aragón Zambudio
Economista de FREM.*



EXPEDICIÓN DE FACTURAS SIMPLIFICADAS. ARTICULO 4.2 REGLAMENTO.

Se emitirá factura simplificada cuando su importe no exceda de 3.000 euros, IVA incluido, y documente alguna de las siguientes operaciones :

- o **Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de productos entregados.**
- o Ventas o servicios en ambulancia.
- o **Ventas o servicios a domicilio del consumidor.**
- o Transportes de personas y sus equipajes.
- o Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.
- o Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
- o Servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador.
- o Servicios de peluquería y los prestados por institutos de belleza.
- o Utilización de instalaciones deportivas.
- o Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
- o Aparcamiento y estacionamiento de vehículo.
- o Alquiler de películas.
- o Servicios de tintorería y lavandería.
- o Utilización de autopistas de peaje.



PROHIBICIÓN EMISIÓN DE FACTURA SIMPLIFICADA. ARTICULO 4.4 REGLAMENTO.

Se prohíbe la utilización de las facturas simplificadas en los siguientes casos:

- Las entregas de **bienes intracomunitarias** del artículo 25 de la Ley del IVA.
- Las entregas de bienes a que se refiere el artículo 68.Tres y 68.Cinco de la Ley del IVA, **relativa a ventas a distancia y entregas de bienes objeto de impuestos especiales**, que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto.
- Las entregas de bienes o prestaciones de servicios que se entiendan realizadas en el TAI **por empresarios o profesionales no establecidos en el mismo** y en las que opera la inversión del sujeto pasivo y la factura es expedida por el destinatario con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de facturación de 2012.
- Las entregas de bienes o prestaciones de servicios que se entienden realizadas en el Territorio de Aplicación del Impuesto a que se refiere el Reglamento de Facturación en su artículo 2.3.b).a) y b).



FREMM

OPERACIONES TRANSFRONTERIZAS

PUNTOS DE CONEXIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NORMATIVA DE FACTURACIÓN APLICABLE
ARTÍCULO 219 BIS DE LA **DIRECTIVA 2006/112/CE**

1º REGLA GENERAL O BÁSICA:

- ESTADO MIEMBRO (EM) EN QUE SE ENTIENDA REALIZADA LA ENTREGA DE BIENES (EB) O PRESTACIÓN DE SERVICIO (PS) (**EM DE LOCALIZACIÓN**).

2º REGLA: EXCEPCIONES:

- EM EN QUE EL PROVEEDOR O PRESTADOR ESTÉ ESTABLECIDO O TENGA EL ESTABLECIMIENTO DESDE EL QUE SE EFECTÚA LA ENTREGA O SE PRESTA EL SERVICIO O EN EL QUE TENGA SU DOMICILIO PERMANENTE O SU RESIDENCIA HABITUAL (**EM DEL PROVEEDOR**):

- A. CUANDO EL PRESTADOR O PROVEEDOR NO ESTÉ ESTABLECIDO EN EL EM EN QUE SE ENTIENDE REALIZADA LA EB O LA PS Y SE PRODUZCA LA INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO, SALVO FACTURACIÓN POR EL DESTINATARIO.
- B. CUANDO LA EB O LA PS NO SE EFECTÚA EN LA COMUNIDAD.



FREMM

OPERACIONES TRANSFRONTERIZAS

PUNTOS DE CONEXIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NORMATIVA DE FACTURACIÓN APLICABLE ARTÍCULO 2.3 REGLAMENTO DE FACTURACIÓN

EL **REGLAMENTO DE FACTURACIÓN** APROBADO POR EL REAL DECRETO 1619/2012 RESULTARÁ DE APLICACIÓN:

1. **REGLA GENERAL:** CUANDO LA ENTREGA DE BIEN (EB) O PRESTACIÓN DE SERVICIO (PS) SE ENTIENDA REALIZADA EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO (TAI), SALVO QUE EL PROVEEDOR DEL BIEN O PRESTADOR DEL SERVICIO NO SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN DICHO TERRITORIO Y EL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO SEA EL DESTINATARIO Y LA FACTURA NO SEA EXPEDIDA POR ESTE ÚLTIMO EN NOMBRE DE AQUEL.
2. **REGLA ESPECIAL:** CUANDO EL PROVEEDOR O PRESTADOR ESTÉ ESTABLECIDO EN EL TAI O TENGA EN EL MISMO UN ESTABLECIMIENTO O SU DOMICILIO O SU RESIDENCIA HABITUAL, A PARTIR DEL CUAL SE EFECTÚA LA EB O PS:
 - A. CUANDO LA OPERACIÓN ESTÁ SUJETA EN OTRO ESTADO MIEMBRO, EL SUJETO PASIVO SEA EL DESTINATARIO Y LA FACTURA NO SEA EXPEDIDA POR EL MISMO EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL PROVEEDOR.
 - B. CUANDO LA OPERACIÓN SE ENTIENDA REALIZADA FUERA DE LA COMUNIDAD.